



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-303108

Tipo: Salida Fecha: 26/06/2020 08:36:08 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900373020 - INVERSIONES JM SANT Exp. 78987
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-006257

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Inversiones JM Santa Teresita S.A.S.

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

78.987

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-01-222765 de 3 de junio de 2020 la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S, solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. A través de oficio 2020-01-249190 del 11 de junio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo. Este requerimiento fue remitido al correo electrónico informado en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-266265 de 16 de junio de 2020 el representante legal de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Inversiones JM Santa Teresita S.A.S., identificada con Nit. 900.373.020-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicada en la KR 7 NO 113 43 OFC 1103. Objeto social: la sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades: 1. la compra y venta de inmuebles y la administración de los mismos.2. la compra y venta de materias primas y elementos elaborados en la industria textil.3. la compraventa y administración de bienes muebles, equipos, maquinaria, productos y elementos destinados a actividades comerciales de tipo industrial, en telecomunicaciones y textil (...) En anexo AAS del memorial 2020-01-222765 obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: Solicitud de admisión presentada por Claudia Salamanca Salcedo quien se presenta como apoderada de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S. En anexo AAV del memorial 2020-01-222765 obra poder otorgado por el Representante Legal de la sociedad	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Inversiones JM Santa Teresita S.A.S, el señor José Gerardo Londoño Saravia a la abogada Claudia Salamanca Salcedo identificada con cédula 52.453.860 y T.P. No. 123.408 del CSJ.

En anexo AAR del memorial 2020-01-222765 obra acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles, incurriendo en incumplimientos en sus obligaciones crediticias, encontrándose en una situación de Incapacidad Inminente de Pago de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 y numeral 1 del artículo 15 del Decreto 560 de 2020. Además, por las razones de la emergencia decretada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020”.*

En anexo AAT del memorial 2020-01-222765 obra relación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal, de procesos judiciales en contra de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S. según los cuales ascienden a \$ 13.350.000.000 (valor expresado en pesos), lo anterior con 3 acreedores.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“Bajo la gravedad de juramento que, La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S.A.S con NIT 900.373.020, con corte a 30 de abril de 2020, se encuentra en causal de disolución por pérdidas, debido a que su patrimonio en este periodo llegó a un valor por debajo del 50% de su capital. Esta causal será enervada antes de firmar el acuerdo, la sociedad efectuará una actualización del avalúo ya existente del lote Santa Verónica lo cual hará que el patrimonio se fortalezca por el superávit por valorización y quedará enervada la causal”.*

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, lleva la contabilidad regular de sus negocios, libros de correspondencia, soportes contables y demás documentos sociales de acuerdo con las prescripciones legales establecidas para el efecto en el Código de Comercio y demás normas concordantes.*

Así mismo, la sociedad pertenece al Grupo 2 para la aplicación de las NIIF para PYMES, en atención a los parámetros establecidos en el Decreto 3022 de 27 de diciembre de 2013”.

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, no ha sido notificada por realizar prácticas comerciales que se constituyan en competencia desleal”.*

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, tiene obligaciones a favor de autoridades fiscales (DIAN) por los siguientes conceptos de retenciones en la fuente por valor de \$97.919.198,*



los cuales se pagaran con recursos provenientes del flujo de caja de la compañía”.

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, tiene las siguientes obligaciones por concepto de Aportes al Sistema de Seguridad Social.

(...)

Los valores a 30 de abril de 2020, por estos conceptos, serán cancelados antes de la Confirmación del Acuerdo de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades”.

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, no tiene pasivo alguno por descuentos efectuados a trabajadores”.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, no tiene a cargo personal pensionado, ni tampoco pasivos pensionales exigibles, ni tiene sindicato”.

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

En anexo AAF del memorial 2020-01-222765 obra Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

En anexo AAE del memorial 2020-01-222765 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.

En anexo AAC del memorial 2020-01-266265 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

En anexo AAD del memorial 2020-01-222765 obra Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

En anexo AAC del memorial 2020-01-222765 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

En anexo AAB del memorial 2020-01-266265 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

En anexo AAB del memorial 2020-01-222765 obra Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

En anexo AAA del memorial 2020-01-222765 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

En anexo AAA del memorial 2020-01-266265 obra Dictamen del Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:



En anexo AAL del memorial 2020-01-222765 obra contrato de fiducia mercantil de administración fideicomiso Santa Verónica.

En anexo AAH del memorial 2020-01-222765 obra Notas a los Estados Financieros con corte a 30 de abril de 2020.

En anexo AAG del memorial 2020-01-222765 obra Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 30 de abril de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *“La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S. identificada con NIT 900.373.020-2, no tiene, ni ha tenido operaciones con terceros, ni consorcios o uniones temporales”*.

En anexo AAI del memorial 2020-01-222765 obra inventario de activos y pasivos de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S. con corte a 30 de abril de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAM del memorial 2020-01-222765 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAN del memorial 2020-01-222765 obra flujo de caja de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S. proyectado a 2033.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAO del memorial 2020-01-222765 obra plan de negocios de la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra la composición accionaria de la sociedad, así:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	# DE ACCIONES	VR NOMINAL	%
JOSE GERADO LONDOÑO SARAVIA	80.409.195	4.410.000	1.000	70%
MONICA MARIA GUZMAN PERICO	39.790.947	1.890.000	1.000	30%
TOTALES		6.300.000		100%

En anexo AAQ del memorial 2020-01-222765 obra proyecto de determinación de derechos de voto.

En anexo AAP del memorial 2020-01-222765 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.

16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en la solicitud:
En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador



Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S. identificada con NIT 900.373.020-2, con corte a 30 de abril de 2020, no ha servido de codeudor, fiador y/o avalista, ni ha garantizado con sus activos ningún tipo de obligación con terceros”.

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S. , identificada con NIT 900.373.020-2, en virtud de lo establecido en la ley 1976 de 2013, no ha constituido ningún tipo de gravamen o garantía sobre los activos que le pertenecen y en la actualidad ninguno de ellos ha sufrido deterioro alguno y no corre riesgo de sufrir deterioro y/o pérdida”.

En anexo AAU del memorial 2020-01-222765 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que “Los bienes de la sociedad La sociedad INVERSIONES JM SANTA TERESITA S. A. S., identificada con NIT 900.373.020-2, son necesarios para el desarrollo de la actividad económica”.

En anexo AAK del memorial 2020-01-222765 obra avalúo comercial de Lote Santa Verónica.

En anexo AAJ del memorial 2020-01-222765 obra matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 045-2898.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones JM Santa Teresita S.A.S., identificada con Nit. 900.373.020-2 con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicada en la KR 7 NO 113 43 OFC 1103, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad José Gerardo Londoño Saravia que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Cuarto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre



la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.



Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Duodécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá



contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que comunique al promotor designado la asignación del encargo y que ponga a disposición del promotor, en el Grupo



de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL